

Demanda de D. Micaela Gonzalez

VOL : 2.115

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 10

AÑO : 1.794

Demanda de Micaela Gonzalez, contra José Ignacio Larrosa, sobre debito.

Folios: 1 al 6

Demanda de D. Mirada Gonzalez
contra el finado D. Martin
contra Fr. Ignacio Larrona,
que debio 16
año 1794
~~1795~~ N.º 37
~~Vol. 211~~ N.º 34

[Faint, illegible handwritten text on a torn piece of paper, possibly a letter or document fragment.]

[A blank, rectangular piece of paper placed over the top left portion of the notebook page.]

[A large, blank page from a lined notebook, showing horizontal ruling lines and some minor stains or damage.]



1... 9
Digo lo el abajo firmado q. es verdad q. por
este me obligo a pagar p. D. Juan Santos Lopez
Oriente y Veinte y cinco p. En la Ciudad de el Paraguay, a la S.ª Viuda, D.ª
Martin Asuaga, aq. y satisfaccion, Esto, es Ten
ba Com. de dar y Recibir, En la misma P.ª
dentro de el Plazo, de 8 meses, contados de la
fha en adelante, cuyo pagam.º hago con el
fin de q. el Dho D. Juan Santos me sirva
libre, de otras funciones. hasta satisfacerme
esta cuenta, p. cuyo Cumplim.º me obligo
en toda forma. de dho. y lo firmo en esta P.
Curupati a 21 de Set. de 1793.

J. Y. La Rosa

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]





En real

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Ca

femenine.urado

Unica de Gom. Viuda del finado D.

María de Arzua, conforme a los pareceres ante mí, y
dijo: que D. José Ignacio de la Puca, vecino de Cuan-
guara me otorgó el pagaré q. presento y furo, obligandome
a pagarme doscientos veinte y cinco pesos en Jera de
día y Noche pueita en esta Puca dentro de ocho meses
que se cumplen el veinte y uno de Junio prox. venidero
q. D. Juan Santos Cooper. Y por que el dicho Puca, ha
cubierto toda la Jera que trajo en una Piragua
y dice que no pagará de otra q. de sí en el No de Jera:
de manera que teniendo la tendencia tan durante: si
no me paga de la Jera q. viene y se retira, hará
mas difícil la cobranza, y me obligará a practicar dili-
gencias de mucho costo: me ves en la precion de
poner a cubierto mi accion en caso q. haya lugar
en No. Falso y me hago cargo q. no puedo de man-
darlo por q. faltan en esta Puca dias para cumplirlo
el No; pero como hay casos en que de mas del No

puede pedirse el devoto como es cuando el
deuda dilapidada sus bienes o hace fraudes q
conducen a pobreza; o quiere mudar de domicilio. U
vendoso todos sus bienes, o si muere y queda
caudal sin heredero presente, y en otros que pu
den deducirse. Siendo como es usual el presente,
y aver de que queda el Sr. D. Rosa destituido de todo
la yerva, en el plazo al cumplirse; no tener otros
bienes de q. pagar; y no sea posible que en tre
y quatro dias baya acuruguar, y traiga yerva con
pagarme cumplido el plazo: No quiero demandas
como pudiera; sino que comparezca en mi juzg.
Reconozca el vale v. de juramento, y q. confesad
se sierva sin mandarle q. no salga de esta
ciudad, sin depar siguro abonado q. se obligue
a entregar los doscientos veinte y cinco p. En jera
apercibiendole conq. de lo conarado se ha traydo
en su casa de su vecindad, y se conducirán sus bienes
a esta Capital endonde se vendan y se pague el
devoto seg. que es obligado por su vale. Por tanto
implorando el noble Oficio como para que se
siera suplicar todo defecto de alegacion en

Oro para q tenga lugar mi felicidad.

Alm pido y supp. se me va traxerme por presentada
con dolo, vale y provees segun y como tengo pedido
por ser la putacia y juas que la Camidad me
ei decida y no pagada y que no proceda a malicia

De Don Juan Perera madre.

Isabel de Azudga

Admpto. y Mayo de 1714 y seis de mil setecientos
noventa y quatro

Compadreca June

reconocida por el pido y se correte

Don Juan Perera

Manuel Perera
Con do
proveos. y av.

En dicho dia en consecuencia del Auto q antecede, comparecio en este mi oficio D. Josef Ygnacio de la Rosa a efecto de wacunar su declarac. y para dho. le recibí juram. to q. hizo a Dios nro. Cor. y una señal de cruz segun forma de Dio prometiendole encargo de el decir verdad de lo que supiere, y se le preguntó. En cuya conformidad se puso presente el Jovrn.



En real
SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

caberaleno para q. la reconocida como se manifiesta
y serificado dicho, que la firmo, q. se halla a
pie es de su puño, y letra la misma de que
va en todos sus tratos, y contratos. Que en
orden a su contenido debe igualmente la cantidad
que expresa de noventa, y veinte, y cinco
en Venba.

Y que lo dho. y declarado es la cantidad encargada
del juram. fto. en cuya declarac. se afir-
mó, y ratificó, que es de edad de treinta
ocho años, y firmó con mi go: de que doy fe

Jose N. P. La Rota
Ante mi

Manuel Benitez

Pro. con
C. de dev. y f. v. do

Asump. y Mayo diez y nueve
de mil setecientos
noventa y quatro

Ynto el antecedente, para reconocimiento, y atencio-
de que no es posible q. en el corto termino q. se
para cumplir antes el plazo se conduzca desde la villa
de Guaymas a residencia de Sr. Jose Ygnacio Larrea
a la espera de Venba, en que se ha de hacer el pago
de la cantidad de Venba, y de que se ha de hacer el pago

Lanoso de y papue la Cantidad de doscientos treinta y cinco p^o en Venba de la que en esta ocacion ha Conducido, o asegure con supeto abonado que se noa xerit y fectiro el pago al plazo asignado. Y no de apenverimiento

D. Zamalloa

Ante mi

Manuel Benitez
no co. con do
p. de do. y lav.

En veinte y no de dho notifiqué el auto de arriba a D. Josef Ignacio de la Rosa en su Persona: oyo, y entendió; doy fe Benitez

En dho dia hice otra notificacion como lo de arriba a D. Cipriano Gonzalez en su Persona de ello doy fe Benitez



En real

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

G. Femenaei. Sentado.

Micaela de Gomales, Viuda del finado D.

cuando se le traxo en la solicitud q. traigo conra D. Don

Don Pedro de la Rosa sobre q. se le pague de la

Camidad q. por vale de su cargo me debe; enq

se ha servido proveer Auto

de embargo de bienes q. respecto de falto poco tiempo para

cumplir el plazo y por esto no sea fact. que conduzca la

serva para cubrir lo que se demandar pague; o del Comar

de la Real Caxa la entrega cumplido el plazo.

Conforme adio digo q. hasta ahora no ha tomado provi

dimia alguna el Dho. Rosa, ni de pagar, ni de asan

zar; lo q. me trae de confianza principalmente a virtud

deq. ha ley. la Magna q. no se opera. y da ya prin

cipio a su descarga sin haverme significado voluntad

de pagarme. Por esto supp. ala Sumasicaion de


vn se suon libran mandamientos de embargo

de la Camidad y Caxa, afin deq. no disminuya entre

ellos acreedores los deos. trae. y quede firmada me

sumicia; y que cumplido el plazo me seme entregue

la citada cantidad demandada libremente, y
desfalco alguno de costas q. el dho. pagara. P
tanto.

Don Pedro y sup. de viva memoria q. presentada
y proveen. segun y como tengo pedido. y juro lo nec
en Dho. Dho. 

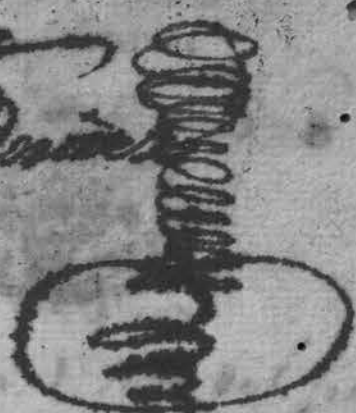
De orden de mi madre
Nobel. don Amaga

en el mes de Septiembre y Trece dias de mi
setecientos noventa y quatro.

Don presentada en qto. me supia en d
Apresure a los autos y tutor: Notif
quere a Don Jose y Francis de la Rosa o
fiarme su deuda como se le tiene ma
dado dentro de veinte y quatro horas
y que entre tanto no enapere ni dicitu
busca la yeba q. le pertenecen, y ande en
la Pinapua o Embarcacion que se expone
de suerte que dep. insobir. de la demandante
ningun ob. expone la havuenda, el de la misma trabada exp
sancion y embargo de la cantidad que expone
de su importe el dho. reconocido, y las costas de la
abandona

Por Zamalloa

En esta otra parte del auto de fe
a D. Juan de Ovando...
y de fe...



En veinte del mismo notifiqué el antecede-
rente auto a D. Juan Ignacio de la Ro-
ra en su persona; y yo y oydor de ello
doy fe, como a haer de las cédulas del
dicho Rey. *Rovira*



Comuniqué de otro compareció D. Juan Igna-
cio de la Rora ante el Sr. Rey y Señora
Rey de esta Castilla, y digo, q. esta parte a
notificar la paga decretada por el Sr. Rey
del Plazo de su Magestad Realendo se in-
dicam, a cuyo efecto primero, para
q. no valga de esta Ciudad para con-
plicitud de ella, con la misma presentada
Y firmó con su nombre; de q. doy fe

V. M. G. Rey de España

Fragment of another page or document on the left edge.

[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]



...LLO TERCERO, VN REA
...ANOS DE MIL SEISCIENTO
...NOVENTA Y QVATRO Y N
...VENTA Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text in the middle section]



[Faint, illegible handwritten text in the lower section]

[Small handwritten mark or signature at the bottom center]

